

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: DULCE CREMOSO CON SABOR A CARAMELO AMERICANO PIÑA

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determinó lo siguiente:

Muestra enviada: DULCE CREMOSO CON SABOR A CARAMELO AMERICANO PIÑA

Descripción de la muestra: Bolsa plástica no original con etiqueta impresa a colores. Contiene 200 gramos de un semisólido de color amarillo y olor característico.



Composición merceológica: Preparación de confitería semisolida elaborada de azúcar, grasa vegetal, leche, maltodextrina, saborizante, almidón de maíz, poliglicerol de polirricinoleato, lecitina de soya, ácido cítrico y saborizante artificial.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

La Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en la sección IV, el Capítulo 17 AZÚCARES Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA, comprende la partida 17.04 ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO)

Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la partida 17.04 en su numeral 9) mencionan lo siguiente:

"Esta partida comprende la mayor parte de las preparaciones alimenticias azucaradas sólidas o semisólidas dispuestas ya, en general, para su consumo inmediato y comúnmente designadas con el nombre de artículos de **confitería** o **dulcería**.

9) Las pastas a base de azúcar cuyo contenido en materias grasas añadidas sea bajo o nulo y que son apropiadas para transformarse directamente en artículos de confitería de esta partida, pero que también sirven para rellenar productos de esta u otras partidas,".

De acuerdo a los argumentos planteados, la mercancía objeto de consulta denominada **DULCE CREMOSO CON SABOR A CARAMELO AMERICANO PIÑA** es un producto de confitería elaborado a base de azúcar, grasa vegetal, leche, maltodextrina, saborizante artificial, etc., su clasificación arancelaria corresponde al siguiente inciso:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1704.90.00.00	- Los demás. ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO (INCLUIDO EL
	CHOCOLATE BLANCO).



BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: Según análisis de Laboratorio el producto en consulta es un producto de confitería que se clasifica en el inciso antes mencionado, mismo que fue sugerido por la empresa.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2025, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.